

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 15 de enero de 2024. Le informo señora Juez que la parte ejecutante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello; no obstante, se hace necesario adecuar la liquidación, en vista de que a la misma no se le imputó el incremento para los meses de enero a agosto de 2023. A Despacho para proveer.

**ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON**

Escribiente



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos.
<b>Demandante</b>	SUSANA CEFERINO PORTO CARRERO en representación de su hijo menor de edad M.Z.C.
<b>Demandado</b>	FABIAN ZULUAGA GRISALES,
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2023 00761</b> 00
<b>Interlocutorio</b>	<b>No.016</b>
<b>Decisión</b>	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la menor M.Z.C.

representada por su madre SUSANA CEFERINO PORTO CARRERO, quien presentó demanda a través de apoderado judicial, en contra del señor FABIAN ZULUAGA GRISALES, como padre, en la forma que considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

Por cuotas alimentarias:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	
Octubre	2023	\$ 200.000,00	\$ 0,00	
Noviembre		\$ 200.000,00	\$ 0,00	
Diciembre		\$ 200.000,00	\$ 0,00	
Enero		\$ 232.000,00	\$ 0,00	
Enero escolar		\$ 250.000,00	\$ 0,00	
Febrero		\$ 232.000,00	\$ 0,00	
Marzo		\$ 232.000,00	\$ 0,00	
Abril		\$ 232.000,00	\$ 0,00	
Mayo		\$ 232.000,00	\$ 0,00	
Junio		\$ 232.000,00	\$ 0,00	
Julio		\$ 232.000,00	\$ 0,00	
Agosto		\$ 232.000,00	\$ 0,00	
Septiembre		\$ 232.000,00	\$ 0,00	
Octubre		\$ 232.000,00	\$ 0,00	
Noviembre		\$ 232.000,00	\$ 0,00	
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 3.402.000,00</b>	<b>\$ 0,00</b>

Subtotal por cuotas alimentarias	\$ 3.402.000,00
Abonos	\$ 0,00
<b>Neto adeudado</b>	<b>\$ 3.402.000,00</b>

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias y por concepto de educación, causadas desde el mes de octubre de 2022, hasta el mes de noviembre de 2023, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

**SEGUNDO. – ORDÉNESE** al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

**TERCERO. – RECONOCER** personería al abogado a la estudiante de derecho KELY GISELA ARANGO CASTRILLON identificada con cedula de ciudadanía 1.007.836.330, para representar la demandante en los términos del poder conferido. Se comparte link de acceso al expediente digital [05001311000120230076100](https://www.cjep.gov.co/consulta-expediente/05001311000120230076100), el cual se hará efectivo a través del correo electrónico [susaporto027@gmail.com](mailto:susaporto027@gmail.com).

Se advierte que si bien la parte en el escrito de la demanda indicó que la dirección electrónica del demandado era la correspondiente a [fanzulu1416@gmail.com](mailto:fanzulu1416@gmail.com); lo cierto es que en el libelo, bajo la gravedad del juramento, se indicó que el correo electrónico del ejecutado fue suministrado por el señor Fabián Zuluaga en acta de conciliación realizada en la Corporación Universitaria Americana el 18 de agosto del 2022, misma que fue adjunta y de la cual se puede corroborar que la dirección electrónica es la denominada: [fanzulu1417@gmail.com](mailto:fanzulu1417@gmail.com), la cual coincide con el correo electrónico al cual se le remitió la demanda, la subsanación de esta y sus respectivos anexos. Por lo cual, el requisito segundo de la inadmisión de la demanda, fue subsanado en debida forma.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Katherine Andrea Rolong Arias

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04d19c89205a41da14bb8b218d6c60f22feb60a539defaeaa13fc60c42224c0**

Documento generado en 16/01/2024 05:59:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**